



**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No. 073 del 22 de marzo de 2022
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. PD-600-27-2021-005**

EDICTO
(Artículo 107, Ley 734 de 2002)

**LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario No. PD-600-27-2021-005, el día 24 de febrero de 2022 se profirió Auto No. 029 de Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de MARÍA CAROLINA CAYCEDO GONZÁLEZ y NORMAN EDUARDO ORTIZ, quienes fueron citados mediante comunicaciones No. EXTS22-0001123 y EXTS22-0001124, del 01/03/2022, con constancias de entrega No. RA359558185C0 y RA359558194C0 del 02/03/2022, respectivamente, sin que a la fecha hayan comparecido a fin de surtir la notificación personal correspondiente.

Que en la parte resolutive de la respectiva providencia se resolvió:

"AUTO No. 029 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

(...)

En mérito de lo expuesto el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Empresa Metro de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra de Norman Eduardo Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.835 de Bogotá y María Carolina Caycedo González, identificada con número de cédula de ciudadanía No. 52.261.185 de Bogotá, en calidad de Subgerentes de Gestión del Suelo Código 090 Grado 02 y supervisores del Contrato No. 141 de 2018 para la fecha de



**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No. 073 del 22 de marzo de 2022
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. PD-600-27-2021-005**

ocurrencia de los hechos, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Si en el trámite de la investigación disciplinaria se identifican o individualizan a otros presuntos responsables de los hechos materia de investigación, se vincularán a la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo expuesto en la Ley 734 de 2002.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. *Descargar de la página Web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República el certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, respectivamente, de Norman Eduardo Ortiz y María Carolina Caycedo González.*
2. *Oficiarse al área de Talento Humano de la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento a fin de que alleguen certificación de vinculación con la Empresa Metro de Bogotá, de los señores Norman Eduardo Ortiz, María Carolina Caycedo Gonzalez, en la que conste lo siguiente:*
 - a. *Tipo de vinculación con la EMB*
 - b. *Cargo(S) desempeñado(s)*
 - c. *Periodos de vinculación.*
 - d. *Salario devengado durante su vinculación.*
 - e. *Dirección de residencia y dirección de correo electrónico personal.*
 - f. *Constancias sobre antecedentes laborales internos.*
 - g. *Manual de funciones correspondiente al cargo, durante la fecha de vinculación.*
 - h. *Si es funcionario actualmente vinculado a la EMB, informar cargo, oficina o gerencia y correo institucional.*
3. *Escuchar en diligencia de versión libre a Norman Eduardo Ortiz y María Carolina Caycedo Gonzalez, en cualquier etapa de la investigación antes del fallo de primera instancia.*
4. *Tener como pruebas las recaudadas en el curso de la investigación.*

**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No. 073 del 22 de marzo de 2022
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. PD-600-27-2021-005**

5. *Practicar las demás pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la investigación disciplinaria, que surjan directamente de las ordenadas.*

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales, en los términos de los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, informándoles que deberán mantener actualizado en estas diligencias el dato relativo a su última dirección residencial y la dirección de correo electrónico. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Infórmese, así mismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la ley en cita, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los sujetos procesales, si previamente y por escrito, hubieran aceptado ser notificados de esta manera.

CUARTO: Se hace saber que a la luz del artículo 92 de Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 17 ídem, los investigados tienen derecho a: a) Acceder a la investigación, b) Designar apoderado de confianza o solicitar un defensor de oficio, c) Ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual deberán solicitar la programación de la diligencia, o allegarla por escrito, d) Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, e) Rendir descargos, f) Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, g) Obtener copias de la actuación, h) Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

QUINTO: COMUNICAR al Jefe de la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación el inicio de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 734 de 2002.

SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a JULIO DANIEL GONZÁLEZ ASCENCIO, profesional Grado 03 de esta dependencia, con el fin de que adelante los trámites necesarios para la práctica de pruebas y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación.

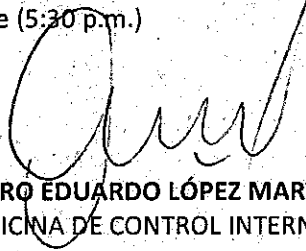
**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No. 073 del 22 de marzo de 2022
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. PD-600-27-2021-005**

(...)

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, y acatando las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 006 de la Secretaría Jurídica Distrital, para todos los efectos legales el presente edicto se fija virtualmente en el espacio denominado "NOTIFICACIONES PROCESOS DISCIPLINARIOS", en la página institucional de la Empresa Metro de Bogotá -EMB-, por el término de tres (3) días hábiles, desde el veinticuatro (24) de marzo de 2022, a las ocho de la mañana (8:00).

El presente edicto permanecerá fijado por el término legal y se desfijará el veintiocho (28) de marzo de 2022, a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.)



**CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**